



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Lunes 25 de agosto de 1947

Núm. 237

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO-LEY de 18 de agosto de 1947 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11 de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Obras Públicas» de dos créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en junto 129.328.137,46 pesetas, destinados a remediar con urgencia daños, averías y desperfectos que ocasionaron las inundaciones producidas por los temporales de lluvias de los meses de febrero y marzo últimos, en pantanos, sistemas de riego y cuencas del Tajo, Segura, Guadiana, Guadalquivir y Sur de España, así como en las carreteras del Estado...	4730	Orden de 22 de julio de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	4734
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 22 de julio de 1947 por la que se readmite al servicio del Estado a don Emilio Alfaro Fombona, en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	4734
MINISTERIO DEL AIRE		Otra de 22 de julio de 1947 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco Garcia Mesa...	4734
DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se hace extensivo a las Industrias Aeronáuticas los beneficios fiscales concedidos a las industrias consideradas de interés nacional	4731	Otra de 19 de agosto de 1947 por la que se dictan normas para regular las campañas vinícola y alcoholera de 1947-48 y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo	4735
Otro de 18 de agosto de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire a don Manuel Gallego Suárez Somonte	4731	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 29 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Martínez Mañez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Utiel (Valencia)	4736
DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se dispone el suministro de esparto al Sindicato Nacional del Olivo	4731	Otra de 24 de julio de 1947 por la que se dispone que don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal de Azpeitia, pase trasladado a la Fiscalía del Juzgado de Carmona	4736
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 3 de Bilbao a don Pedro de la Hegera y del Portillo, Juez comarcal de Abanto y Ciervana	4736
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se crea el Colegio Mayor «Gregorio de la Revilla», dependiente de la Universidad de Valladolid	4732	Otra de 31 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 3 de Bilbao a don Pedro de la Hegera y del Portillo, Juez comarcal de Abanto y Ciervana	4736
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 2 de agosto de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Ordenes, don Manuel Zurita Susino	4738
DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para efectuar el cruce a nivel de los ferrocarriles de San Sebastián a la frontera francesa y Hernani con la avenida principal del Ensanche de Amara	4732	Otra de 2 de agosto de 1947 por la que se acuerda pase a prestar sus servicios al Juzgado de Manresa el Agente judicial tercero don Valentín Naharro Lahoz	4737
Otro de 18 de agosto de 1947 por el que se dispone que den comprendidas en las obras de desecación de marismas de la provincia de Huelva las de San Juan del Puerto	4733	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 18 de agosto de 1947 por el que se suprime la Comisión Administrativa del Puerto de Motril y se constituye un Grupo de Puertos con la denominación de Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería...	4733	Orden de 7 de agosto de 1947 por la que se delega la firma del Excmo. Sr. don Emilio de Navasqués, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, en el ilustrísimo señor don Mariano de Yturralde, Director general de Política Económica	4737
Otro de 18 de agosto de 1947 por el que se declara de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de nueva construcción del trozo único, sección segunda, de la carretera comarcal de Toledo a Puente Alberche, provincia de Toledo	4733	Otra de 18 de agosto de 1947 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Ayudante comercial del Estado de tercera clase doña María Luisa Pintos y Vázquez Quirós	4737
		Otra de 23 de agosto de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la cátedra especial de «Higiene Naval» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz	4737

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 1.º de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca	4737	Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca	4739
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Las Nieves y su estación férrea	4738	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Se- ñales Marítimas (Puertos).—Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Vías y pa- vimentos en el muelle de trasatlánticos», en el puerto de Vigo (Pontevedra)	4739
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Indus- tria.—Resolución de expedientes de las entidades indus- triales que se citan	4738	Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Sustitución del muelle embarcadero metá- lico por otro de fábrica», en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	4740
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas en dicho Ins- tituto	4738	Anunciando con carácter urgente la subasta de las obras de «Puerto pesquero en Lastres (Oviedo)»	4740
Dirección General de Agricultura.—Dictando las normas a que han de ajustarse las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	4738	Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Tinglados y almacenes en el muelle del Arena», en el puerto de Vigo (Pontevedra)	4740
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Inge- nieros Industriales).—Convocatoria de exámenes extra- ordinarios para las asignaturas de Idiomas y Dibujos del ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales	4739	Adjudicando al Excmo. Cabildo Insular de la Gomera la subasta de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa», en el puerto de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife)	4740
		Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de edificios y línea eléctrica para suministro y energía al Pantano de Gabriel y Galán	4740
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 18 DE AGOSTO DE 1947 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas» de dos créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en junto pesetas 129.328.137,46, destinados a remediar con urgencia daños, averías y desperfectos que ocasionaron las inundaciones producidas por los temporales de lluvias de los meses de febrero y marzo últimos, en pantanos, sistemas de riego y cuencas del Tajo, Segura, Guadiana, Guadalquivir y Sur de España, así como en las carreteras del Estado.

Los considerables daños que en diversas obras públicas han causado las inundaciones y desbordamientos originados por los temporales de lluvias desencadenados sobre distintas regiones españolas en los meses de febrero y marzo del año en curso exigen la realización de trabajos que, reparando aquellos efectos, remedien las perturbadoras repercusiones que los mismos producen en los abastecimientos de aguas; en el régimen hidráulico de las corrientes en general y en la circulación por carretera.

Los gastos de su ejecución, que afectan a distintos créditos presupuestarios, producen insuficiencias de consignación que, en unos casos, aconsejan suplementar las dotaciones ya existentes, y en otros, la habilitación de un concepto especial expresamente destinado a ellos, por la dificultad de aplicar los nuevos e imprevistos trabajos a la nomenclatura crediticia que el Presupuesto contiene.

Y como unos y otros han de hacerse con la mayor urgencia para evitar que nuevos temporales dificulten o retrasen su ejecución, se ha estimado preciso utilizar la autorización que al Gobierno confiere el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, otorgando los recursos por Decreto-Ley del que, en su día, se habrá de dar cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección undécima, de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Obras Públicas» dos suplementos de crédito, importantes en junto cincuenta y cuatro millones trescientas veintiocho mil ciento treinta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, aplicados al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo sexto «Obras hidráulicas» con la distribución que sigue: veinticuatro millones trescientas veintiocho mil ciento treinta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos al concepto primero «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, incluso las complementarias para la navegación; canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramientos, etcétera, con destino a remediar averías en pantanos, desperfectos en sistemas de riego y otros daños producidos por los temporales de lluvias de los meses de febrero y marzo últimos; y treinta millones de pesetas al concepto segun-

do «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales y medios auxiliares de defensas y encauzamiento de corrientes de agua, etc., para ejecutar durante el ejercicio en curso obras encaminadas a remediar daños ocasionados por inundaciones producidas en igual período de tiempo en las cuencas del Tajo, Segura, Guadiana, Guadalquivir y Sur de España».

Artículo segundo.—Con aplicación al mismo Presupuesto de la Sección undécima se concede un édito extraordinario de setenta y cinco millones de pesetas al propio capítulo tercero, artículo sexto, «Obras de conservación», grupo segundo «Caminos», concepto adicional, destinado a reparar daños causados en carreteras del Estado por las lluvias e inundaciones sufridas por diferentes provincias en los meses de febrero y marzo del presente año.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los anteriores créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—De este Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se hace extensivo a las Industrias Aeronáuticas los beneficios fiscales concedidos a las industrias consideradas de interés nacional.

Dictado el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de catorce de marzo último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número noventa y dos, de fecha dos de abril siguiente, por el que se concretan los beneficios fiscales concedidos a las Industrias de interés nacional, se precisa que las Industrias Aeronáuticas clasificadas en los Grupos AA) y AB) por el Ministerio del Aire, que por dicha clasificación son consideradas de interés nacional, disfruten de los mismos beneficios, toda vez que la Ley de protección a las Industrias las comprende a todas por igual.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensivo a las Industrias Aeronáuticas clasificadas en los Grupos AA) y AB) por el Ministerio del Aire el Decreto del de Industria y Comercio de fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número noventa y dos, por el que se concretan los beneficios fiscales concedidos a las industrias consideradas de interés nacional por la Ley de protección a las industrias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire a don Manuel Gallego Suárez Somonte.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Manuel Gallego Suárez Somonte, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, continuando en su actual destino de Jefe de la Zona Aérea de Marruecos.

Dado en San Sebastián, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se dispone el suministro de esparto al Sindicato Nacional del Olivo.

Se viene registrando una persistente alza en la cotización del esparto desde el año mil novecientos cuarenta y cuatro, en que se decretó la libertad de su comercio y circulación, con agudización muy acentuada en el año en curso y grave repercusión en los precios de los artículos fabricados con fibra de dicha gramínea, algunos de tanto interés como las seras y capachos que se emplean en el transporte y prensado de olivas para obtención de aceite, industria fundamental de nuestra economía que tropieza con serias dificultades para la adquisición de este indispensable elemento, y, en todo caso, con reflejo cierto en el costo de producción de esta grasa vegetal, básica en la alimentación española.

Ello obliga a adotar medidas encaminadas a suministrar esparto a la Industria olivarera, lo que puede conseguirse imponiendo a los adjudicatarios de tal producto en los montes públicos, la obligación de ceder para tan primordial necesidad, una parte prudencial de la cantidad total de que fueren concesionarios, sin quebranto económico para los cedentes, que percibirán la misma cantidad por unidad a que se otorgó el contrato más los gastos realizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los rematantes o adjudicatarios de aprovechamientos de esparto correspondientes al año forestal mil novecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y

siete en los montes de utilidad pública, vendrán obligados a entregar, en monte, al Sindicato Nacional del Olivo, una cantidad de esparto crudo y seco igual al doce por ciento de la total que en verde les fué adjudicada.

Artículo segundo.—No es condición indispensable que el esparto que ha de entregarse proceda del monte adjudicado ni de aprovechamientos del año mil novecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, porque el adjudicatario podrá entregarlo de existencias que tuviera de cosechas anteriores o de otros montes, y en cualquier lugar, previo acuerdo de las partes, pero siempre en cantidad igual o equivalente, según el grado de transformación, a la de esparto crudo y seco exigida en el artículo primero.

Artículo tercero.—Al realizarse la entrega, el rematante o adjudicatario percibirá del Sindicato del Olivo el importe de la cantidad entregada, calculado con arreglo al precio del quintal métrico a que fué adjudicado en monte, pérdida de peso experimentada, gastos justificados de recolección y manipulación realizados hasta el momento de la entrega, más el quince por ciento de beneficio industrial.

Artículo cuarto.—Si al formularse la cuenta de gastos a que se refiere el artículo tercero, hubiera discrepancia entre el cedente y adquirente, se someterá la cuenta a resolución de la Jefatura del Distrito Forestal, de la División Hidrológico-Forestal o del Patrimonio Forestal del Estado a que estuviese afecto el monte, y de no ser aceptada por cualquiera de las partes, podrán recurrir ante la Dirección General de Montes, en la forma prevenida por el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

El sometimiento de la cuenta a la resolución de los Servicios Forestales, a que el monte esté afecto, no retrasará la entrega del esparto por parte del adjudicatario al Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo quinto.—Los Ingenieros Jefes de los Distritos, Divisiones Hidrológico-Forestales y los del Patrimonio Forestal del Estado que tengan a su cargo montes en que se hubieren adjudicado o se adjudiquen aprovechamientos de esparto en el año forestal mil novecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, darán cuenta inmediatamente al Jefe Provincial del Sindicato del Olivo, de todas las adjudicaciones habidas en los predios de su jurisdicción, con el detalle necesario de la cantidad adjudicada, su importe total, nombre y residencia del adjudicatario y cuantos otros antecedentes estimen convenientes.

Artículo sexto.—Cualquier infracción a lo que en esta disposición se establece, así como el retraso en la entrega del esparto, será puesta en conocimiento de la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la sanción que proceda.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se juzguen convenientes para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SÉGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se crea el Colegio Mayor «Gregorio de la Revilla», dependiente de la Universidad de Valladolid.

En el Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto, Bilbao, considerado como la fundación más importante de dicha villa y una de las obras de mayor relieve de la actual Beneficencia española, se organizó por Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, el Instituto de Especialidades Médicas, incorporado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, según el régimen previsto en los artículos veintitrés al veinticinco de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Decreto orgánico de las Facultades de Medicina de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dicho Instituto proporciona enseñanzas de especialización a un número considerable de post-graduados universitarios, muchos de los cuales asisten a sus cursos en calidad de becarios, y en él adquieren una importante formación científica y profesional, en estrecha relación con la Universidad.

Conviene que esta formación se complete con el sistema, experimentado con tan excelente resultado en la nueva ordenación de la vida universitaria española, de reunir en un Colegio Mayor a los alumnos del citado Instituto de Especialidades Médicas y, a la vez, y con el fin de honrar la memoria de quien, siendo Alcalde de Bilbao y Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil, bajo su presidencia se construyeron los actuales edificios y dependencias de dicho Centro, el ilustre bilbaíno don Gregorio de la Revilla, que consagró su actividad a obras benéficas y sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Mayor Universitario «Gregorio de la Revilla» para post-graduados, anejo al Instituto de Especialidades Médicas dependiente de la Universidad de Valladolid y constituido en el Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto, Bilbao.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para efectuar el cruce a nivel de los ferrocarriles de San Sebastián a la frontera francesa y Hernani con la Avenida principal del Ensanche de Amara.

El cruce de los Ferrocarriles de San Sebastián a la Frontera y Hernani con la Avenida principal del Ensanche de Amara de dicha capital, es problema de difícil solución si, dentro de las disposiciones vigentes, se trata, por un lado, de armonizar la economía con la estética, inherente a todo plan de urbanización, y, por otro, respetar los derechos de la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, concesionaria de aquellas líneas, y los del Ayuntamiento de San Sebastián.

Declarado, en efecto, por Orden ministerial de Obras Públicas, fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el carácter de ferrocarril que poseen las referidas líneas a partir de la estación de Amara, sería de aplicación el artículo cuarto del Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que prohíbe el establecimiento de pasos a nivel en ningún ferrocarril de uso público.

Sin embargo, las especiales circunstancias que concurren en este caso y el hecho de haber sido aprobado por el Gobierno el plan de ensanche presentado por el Ayuntamiento de San Sebastián con anterioridad a la Orden ministerial antes citada, aconsejan que, con carácter excepcional, y sin que ello pueda servir de precedente a favor de otras Entidades, Organismos o particulares, se autorice el cruce a nivel de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián para cruzar a nivel con la Avenida principal del Ensanche de Amara, los ferrocarriles de San Sebastián a Hernani y San Sebastián a la frontera francesa.

Artículo segundo.—El Ministerio de Obras Públicas determinará la forma y condiciones en que ha de construirse dicho paso a nivel, las consignas de circulación que estime precisas y la señalización y guardería que hayan de establecerse en el mismo para garantizar la debida seguridad.

Los gastos de construcción del paso a nivel y los de instalación y mantenimiento, tanto de la guardería como de la señalización, serán de cuenta del Ayuntamiento de San Sebastián.

Artículo tercero.—Esta autorización se concede con carácter de excepción y sin que pueda servir de precedente para que ni el Ayuntamiento de San Sebastián, ni otras Entidades, Organismos o particulares soliciten nuevos cruces a nivel con líneas de ferrocarril por motivo de planes de ensanche o fundamentando la petición en otras razones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se dispone queden comprendidas en las obras de desecación de marismas de la provincia de Huelva las de San Juan del Puerto.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecución de las obras de defensa de San Juan del Puerto (Huelva), y dada la gran importancia que han de tener cuando se realice totalmente el plan completo a qué pertenecen por la extensión de terreno que se ha de desecar y que pasará a propiedad del Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de defensa de San Juan del Puerto (Huelva) quedan comprendidas en las de desecación completa de las marismas al Sur de la provincia, y, en su consecuencia, se conceden los beneficios del artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, con arreglo al proyecto de replanteo aprobado por Orden ministerial de

veintidós de enero del corriente año y reformado que se presenten y apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Las referidas obras se ejecutarán con cargo a los créditos legislativos disponibles y el Ayuntamiento de San Juan del Puerto aprobará, a más de los terrenos necesarios para las obras que no sean de dominio público, el diez por ciento de lo que importe la liquidación de las obras a pagar en un plazo que no exceda de veinte años, comprometiéndose a incluir en sus presupuestos las cantidades correspondientes.

El referido Ayuntamiento podrá hacer su aportación económica total o en parte con prestación de materiales y transportes, siempre que sea en forma y tiempo que no entorpezca ni demore la ejecución de las obras a juicio del Servicio, siendo al contratista o destajista para que acepte esta prestación, que se va orará a los precios de los cuadros números uno y dos del proyecto, aumentados en los tantos por ciento reglamentarios, al sistema de ejecución de la parte de obra a que se contraigan y la baja proporcional correspondiente a la su-
basta o concurso.

El importe líquido de las valoraciones procedentes, relativas a la prestación municipal, se computará como parte del diez por ciento de su aportación.

Artículo tercero.—Antes de que se terminen las obras se amojonará la delimitación de los terrenos de dominio público en la zona en que se puedan ganar al río y que serán de propiedad del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se suprime la Comisión Administrativa del Puerto de Motril y se constituye un Grupo de Puertos con la denominación de Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería.

Los resultados conseguidos con la agrupación de puertos provisionalmente o por trozos de costa aconseja crear un grupo que reúna los del Sur de España, correspondientes a las provincias de Málaga, Granada y Almería, con exclusión de los constituidos en Juntas de Obras, dependiente de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Por tanto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la Comisión Administrativa del puerto de Motril y se constituye un Grupo de puertos que dependerá de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado con la denominación de Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería.

Artículo segundo.—Este Grupo de puertos comprenderá los siguientes: el puerto de interés general y de refugio de pescadores de Motril; los puertos de refugio de pescadores de Estepona, Marbella, Fuengirola, Torre del Mar, Almuñécar, Adra, Roquetas de Mar, San Pedro y Garrucha, y los puertos de interés local de Calaburras, Vélez-Málaga, Torrenueva, Calahonda, La Mamola, La Rápita, Carboneros y Villaricos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VADES

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se declaran de urgencia a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 las obras de nueva construcción del trozo único, sección segunda, de la carretera comarcal de Toledo a Puente Alberche, provincia de Toledo.

Las obras de nueva construcción del trozo único de la sección segunda en la carretera comarcal de Toledo a Puente Alberche, provincia de Toledo, adjudicadas mediante subasta, se encuentran prácticamente paralizadas debido a las dificultades que se ofrecen en la ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución. Esa situación entorpece la terminación

de un importante itinerario de la red de carreteras, siendo preciso atender con los medios legales a suprimir los obstáculos existentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las obras de nueva construcción del trozo único, sección segunda, de la carretera comarcal, de Toledo a Puente Alberche, provincia de Toledo, quedan declaradas de urgencia a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento especial en la expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VADES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por pase a situación de supernumerario voluntario de don Carlos Gasca Ibarra, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 30 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro y para cubrir la expresada vacante, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingeniero segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, don Lorenzo Moncús Ramírez, don Juan García García (supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación) y don José María Arto Madrazo, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 1 de julio del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN del 22 de julio de 1947 por la que se se readmite al servicio del Estado a don Emilio Alfaro Fombona, en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 6 de mayo último, la revisión de expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geometría y Catastro don Emilio Alfaro Fombona, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 24 de julio de 1940, y concluso el expediente de la revisión mencionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el mismo tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Emilio Alfaro Fombona como Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro en la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Cristóbal Prats Cruells y don Daniel de la Puente Arévald, y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco García Mesa.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 8 de marzo último, la revisión del expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco García Mesa, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 3 de mayo de 1941, y concluso el expediente de la revisión mencionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el mismo tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Francisco García Mesa como Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don José Fompèrosa Muriedas y don Luis Serano Tormo, y debiendo amortizarse el

excedente que como consecuencia de éste reingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de agosto de 1947 por la que se dictan normas para regular las campañas vinícola y alcoholera de 1947-48, y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo.

Excmos. Sres.: Debiendo finalizar la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual el día 31 del mes en curso, procede publicar las que hayan de regir en la próxima de 1947-48, para que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos a que habrán de someterse cuantos sectores integran estas actividades, motivo de la presente Orden.

En la campaña próxima se mantiene el régimen de libre comercio para los productos vinícolas con la limitación del precio en los alcoholes vínicos, y de un tipo de vino corriente en los establecimientos de venta al detall, por considerar medidas de precaución indispensables que impidan sensibles alteraciones en el mercado y garanticen el consumo de vino a las clases sociales modestas.

También se mantiene la intervención y tasa de los alcoholes de melazas, al mismo tiempo que se adoptan diversas medidas para alcanzar los máximos rendimientos en esta producción, poniendo en juego todos los recursos y elementos que se disponen para lograr la máxima normalidad en el mercado de estos productos.

De otra parte, se crea un nuevo sistema de reposición de alcoholes para los vinos de mesa y corrientes exportados, al objeto de facilitar su concurrencia en los mercados exteriores y se eleva la devolución de los impuestos en las exportaciones al tipo que actualmente satisfacen los alcoholes de reposición.

Finalmente, se recopilan las diversas disposiciones dictadas sobre utilización de las melazas y fabricación de los alcoholes con este subproducto, unificando los preceptos y la actuación en materias tan homogéneas y de análogas aplicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Para la campaña vinícola de 1947-48, que comienza el día primero de septiembre próximo y termina el 31 de agosto de 1948, se declaran en régimen de libre comercio: la uva, los vinos, los alcoholes vínicos y demás productos vinícolas y sus derivados, sin otras limitaciones que las establecidas para los alcoholes vínicos, y los vinos corrientes en los establecimientos de venta al detall, en los apartados segundo y tercero de la presente disposición.

Segundo. El precio de venta de los alcoholes vínicos no podrá ser superior a 15,50 pesetas litro, para los rectificadas neutro de 96-97°, en fábricas productoras y con impuestos incluidos, aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde, en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.

Tercero. En todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos vendrán obligados a tener un tipo de vino corriente, sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2,80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado segundo de la Orden de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946 en relación con los impuestos locales y provinciales.

Cuarto. Durante la próxima campaña vinícola la cuantía de las devoluciones del impuesto que concede la Hacienda Pública a los vinos y licores exportados se liquidarán a razón de 3,50 pesetas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a reposición, con arreglo a las normas vigentes.

Quinto. Teniendo en cuenta que nuestros vinos de mesa y corrientes, por sus graduaciones y características especiales, carecen de devolución de impuestos y reposición de alcohol cuando son exportados, y al objeto de facilitar y estimular su exportación, que ha constituido siempre volumen importante en nuestra balanza de comercio exterior, durante la próxima campaña vinícola que finalizará en 31 de agosto de 1948, le serán concedidos a los exportadores que las efectúen, y en concepto de reposición, cinco litros de alcohol neutro por cada hectolitro de vino exportado, regulándose y justificándose estas exportaciones con arreglo a las normas que actualmente rigen para los de graduación superior a 13°, que continúan vigentes.

Sexto. Las cantidades de alcohol que corresponde entregar a los exportadores de vinos, coñacs y licores, conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, en

concepto de reposición, deberá ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible, y podrán recibirlo a través de un almacenista de estos productos para consumirlo en sus industrias o cederlo a otra industrial, legalmente facultado para recibir alcohol, en cuyo caso, esta cesión se hará, como máximo, al precio señalado al alcohol vínico.

Séptimo. La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melazas de la presente campaña y las que se produzcan en la próxima de 1947-48, quedarán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a los precios y para los empleos y destinos que se establecen en los apartados siguientes de la presente disposición.

Asimismo quedarán intervenidos y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario para la fabricación de alcohol de esta procedencia la autorización expresa de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

La fabricación de alcoholes con primeras materias vegetales no autorizadas se considerarán delito incurso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

Octavo. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificadas de 96-97°, 8,50 pesetas litro; ídem desnaturalizados de 88-90°, 5,05 pesetas litro; ídem desnaturalizados de 95°, 5,30 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

Noveno. Sin perjuicio de las modificaciones que proceda introducir al conocerse los datos exactos de la producción de remolacha y caña azucarera de la campaña 1947-48 las cantidades de alcoholes neutros de melazas que podrán entrar en el mercado con libertad de empleo, así como el momento y las condiciones serán determinados por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de común acuerdo, sin que pueda exceder para toda la campaña de 36.000 Hl., distribuidos por cupos trimestrales máximos de 9.000, acumulables pero no anticipables. El primer trimestre comenzará a partir del primero de octubre próximo. El resto de la producción de alcoholes industriales será destinado a las diversas atenciones de interés nacional, reposición de exportaciones y desnaturalizados.

No obstante, si la carencia de alcoholes en el mercado fuese tan evidente que su falta originase perjuicios notorios a las industrias usuarias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de común acuerdo, podrán aumentar estos cupos trimestrales en la cuantía que se considere conveniente y teniendo en cuenta las disponibilidades.

Décimo.—Las fábricas de azúcar destinarán a la fabricación de alcohol industrial la cantidad necesaria de melaza para obtener, como mínimo, 90 litros de alcohol por cada tonelada de azúcar que produzcan, concediéndoseles una tolerancia máxima del 10 por 100 en menos.

La utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sean la destilación, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a instancia de los industriales interesados y con justificación de su empleo.

Undécimo.—Los fabricantes de alcoholes industriales de melaza deberán destinar la totalidad de las que reciban en sus fábricas, obteniendo como mínimo 270 litros por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96-97°, y el 12 por 100 como máximo, de cabezas, medianos, colas y amílicos.

El ritmo de fabricación será fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Interministerial que se crea por el apartado 13 de la presente Orden, de acuerdo con la marcha de la recolección y fabricación de azúcar en cada una de las zonas productoras de remolacha y caña azucarera.

Duodécimo. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melaza deberán remir obligatoriamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos y con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento les serán facilitadas por la indicada Secretaría General Técnica.

Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta Orden se dispone, se considerará sancionado con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941.

Décimotercero.—Se crea una Comisión Interministerial encargada de vigilar e impulsar la producción, distribución y circulación de los alcoholes industriales y regular el mercado, así como atender urgentemente la reposición a las exportaciones. Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio,

y de ella formarán parte un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Décimoquarto.—Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, en la esfera de su respectiva competencia, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Décimoquinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Martínez Máñez, Oficial Habilitado del Juzgado comarcal de Utiel (Valencia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Martínez Máñez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Utiel (Valencia),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se dispone que don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal de Azpeitia, pase trasladado a la Fiscalía del Juzgado de Carmona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal Municipal de tercera categoría, con destino en Azpeitia (Guipúzcoa), pase a

prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado de Carmona (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número uno de Jerez de la Frontera a don Mariano Ruiz y Ruiz, Juez comarcal de Rota.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Mariano Ruiz y Ruiz, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Rota (Cádiz) para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Jerez de la Frontera núm. 1, vacante declarada desierta en anteriores concursos, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 3 de Bilbao a don Pedro de la Helguera y del Portillo, Juez comarcal de Abanto y Ciérvana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Pedro de la Helguera y del Portillo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Abanto y Ciérvana, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado municipal número 3 de Bilbao, vacante declarada desierta en anteriores concursos; debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de agosto de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Orenes, don Manuel Zurita Susino.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Zurita Susino, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orenes (La Coruña), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de agosto de 1947 por la que se delega la firma del excelentísimo señor don Emilio de Navasquies, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio en el ilustrísimo señor don Mariano de Yturralde, Director general de Política Económica.

Excmo. Sr.: Hallándose V. E. ausente de Madrid para desempeñar las funciones propias de su cargo en el Ministerio de Jornada de San Sebastián, he tenido a bien disponer que sea delegada su firma para asuntos de trámite y despacho, en el Ilmo. Sr. D. Mariano de Yturralde, Director general de Política Económica.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1947.

SUANZES

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Ayudante Comercial del Estado de tercera clase doña María Luisa Pintos y Vázquez Quirós.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Pintos y Vázquez Quirós, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con destino en la Dirección General de Comercio y Políti-

ORDEN de 2 de agosto de 1947 por la que se acuerda pase a prestar sus servicios al Juzgado de Manresa, el Agente judicial tercero don Valentín Naharro Lahoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Valentín Naharro Lahoz, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Instrucción de Seo de Urgel y, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios, con cual categoría dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al de Manresa, vacante por traslación de don José María Bartos Reinaldó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ca Arancelaria, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Pintos y Vázquez Quirós, Ayudante Comercial del Estado, un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, con efectos a partir del 2 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1947.—
P. O., M. de Yturralde.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de agosto de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la cátedra especial de «Higiene Naval» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz.

Excmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 3 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 188, del 7-7-47), la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre la cátedra especial de «Higiene Naval», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien

nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar la expresada oposición:

Presidente: Don Juan Navarro Daguino, Capitán de Navío de la Armada.

Vocales: Don Mario Vallejo Juarretero, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz.

Don Rufino Silván González-Cela, Profesor de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Don Enrique Baldocchi Forment, Profesor de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Este Tribunal ajustará su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero del año 1925.

La oposición dará comienzo el día 10 de septiembre próximo, siendo indemnizable esta comisión para los miembros que componen este Tribunal, de acuerdo con el artículo 92 del mencionado Real Decreto de 7 de febrero del año 1925.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1947.—
P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 27 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.^a (Red Postal). —
Negociado de Centros y Enlaces):

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Las Nieves y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Las Nieves y su estación férrea en el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y Estafeta de Las Nieves, hasta el día 8 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Pontevedra.

Madrid, 20 de agosto de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil quinientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.331—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fluorescencia Morex, S. A.», solicitando autorización para la fabricación de lámparas fluorescentes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 do septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fluorescencia Morex, Sociedad Anónima», para la fabricación de lámparas fluorescentes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de fabricación de tubo de vidrio, la cual, en su caso, deberá tramitarse con independencia.

3.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni primeras materias.

4.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1947.—P. el Director general de Industria, J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electra Concordia, S. A.», solicitando construir una línea trifásica desde la Mata de Morella (Castellón) a la Cuba y Mirambel (Teruel).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Electra Concordia, S. A.», de Zaragoza, para construir una línea trifásica, a 12.000 voltios, desde La Mata de Morella (Castellón), en donde enlazará con la línea general de «Eléctrica Morollana, S. A.», hasta La Cuba y Mirambel, en la provincia de Teruel. La línea tendrá siete kilómetros de longitud y 20 KVA. de capacidad de transporte, y se instalarán en las localidades citadas un transformador de 10 KVA. en cada una, con la red de baja tensión para la distribución en las mismas. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con la especial siguiente:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Las Delegaciones de Industria de Castellón de la Plana y Teruel, cada una en su provincia respectiva, comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales; efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afectará a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía,

quien autorizará ésto o lo aplazará, según las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—P. el Director general, J. García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Castellón y Teruel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), por la que se convoca concurso para proveer quince plazas de Peritos Agrícolas de este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala,

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar cuatro vacantes a los Peritos Agrícolas que a continuación se relacionan, por el orden que figuran, los que habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

Núm. 1, D. Enrique Montoya Tejada.

Núm. 2, D. Pedro Franco Conesa.

Núm. 3, D. Angel Granado Covo.

Núm. 4, D. Ignacio Blasco Pastor.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1947.—El Director general, F. Montero.

Sr. Secretario general de este Instituto.

Dirección General de Agricultura

Dictando las normas a que han de ajustarse las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocadas con fecha 5 de julio del corriente año, comprenderán seis pruebas que se desarrollarán en la forma siguiente:

PRIMERA PRUEBA (Práctica)

Los opositores resolverán o desarrollarán en el número de sesiones y tiempo que fije el Tribunal, ejercicios o problemas de realización, interpretación o redacción de documentos, partes agrícolas o informes sobre documentos gráficos, trabajos de gabinete que sean de concreción a la práctica (aplicaciones de las matemáticas a mediciones, áreas, volúmenes, aforos, operaciones mercantiles propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas o de industrias derivadas, contabilidad y economía agrícolas, valoración, operaciones catastrales, cálculos de análisis de tierras y de productos empleados u obtenidos en las explotaciones mencionadas, etc.) en relación con los epígrafes de los temas de la oposición.

SEGUNDA PRUEBA (Escrita)

Agronomía. — Cultivos. — Patología vegetal

Esta prueba consistirá en el desarrollo por escrito y durante el plazo máximo de dos horas, de cinco temas elegidos por sorteo, correspondientes cada uno a los siguientes apartados:

- Agronomía y meteorología.
- Faenas, labores, maquinaria agrícola.
- Cultivos en general y cultivos herbáceos especiales.
- Cultivos arbustivos y arbóreos.
- Patología y terapéutica agrícola.

El opositor que omitiese el abordar la respuesta a una cualquiera de las cinco preguntas insaculadas será declarado eliminado, independientemente de otra consideración.

TERCERA PRUEBA (Oral)

a) Topografía. b) Economía, Contabilidad, Valoración agrícola, Catastro. c) Derecho administrativo y Legislación Agrícola

Esta prueba se realizará por cada opositor en el día y hora a que se le convoque, desarrollando tres temas del cuestionario que en el momento saque a suerte y en un plazo máximo de una hora, correspondiente cada uno a los respectivos apartados, a), b) o c).

CUARTA PRUEBA (Práctica)

Consistirá en un ejercicio de croquisación, levantamiento de planos, nivelación, etc., con los correspondientes trabajos de gabinete, cuyo ejercicio será sorteado entre los que fije el Tribunal, como de aplicación de los temas del cuestionario de Topografía, pudiendo en caso oportuno utilizar el aparato de que disponga el opositor, similar al que le facilite el Tribunal. Su duración máxima será de ocho horas.

QUINTA PRUEBA (Oral)

Ganadería e industrias derivadas del cultivo y zoológicas

Se expondrán por el opositor en un tiempo total no superior a cuarenta y cinco minutos un tema del cuestionario de ganadería y otro de industrias, sacados a la suerte por cada uno.

SEXTA PRUEBA (Práctica)

Reconocimiento y valoración de parcelas dedicadas a cultivos.—Daños de supuestos o reales siniestros; reconocimiento o análisis de tierras, abonos, productos empleados en el cultivo, en la alimentación del ganado, o de los obtenidos del cultivo, de la ganadería y de sus industrias derivadas.—Interpretación de análisis

Este ejercicio se realizará ocho días después de publicada la lista de los opositores aprobados en los anteriores y después de dadas a conocimiento las instrucciones detalladas de lugares de inspección o de muestras disponibles para el análisis que se verificará dejando disponer al opositor durante el ejercicio las instrucciones oficiales o los formularios y obras de consulta que necesite.

En cada una de las pruebas es indispensable obtener una calificación numé-

rica mínima que fijará el Tribunal, sin la cual el opositor no podrá verificar los exámenes siguientes, estimándose las seis pruebas como eliminatorias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1947.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica****Escuela Especial de Ingenieros Industriales**

Convocatoria de exámenes extraordinarios para las asignaturas de Idiomas y Dibujos del ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de julio del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto de 1947), se convoca a exámenes extraordinarios de las asignaturas de Idiomas y Dibujos a todos los aspirantes a ingreso que soliciten de los Directores de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, y en las respectivas Secretarías, desde el día 25 de agosto hasta el día 13 de septiembre, ambos inclusive, y a las horas de oficina señaladas en las mismas.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones generales señaladas en las disposiciones vigentes en la actualidad para efectuar el ingreso, entre ellas las que señalan la necesidad de haber efectuado las pruebas psicotécnica obligatoria con anterioridad a la presente convocatoria.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos que acrediten los extremos citados, incluso de haber realizado la prueba psicotécnica en una cualquiera de las tres Escuelas. La presentación de este certificado no será necesaria cuando la prueba la hubiera efectuado y constara de la modo en las actas oportunas.

Con la solicitud de matrícula deberán entregar un móvil de 0,25 pesetas por cada asignatura y dos más para los recibos correspondientes. En concepto de examen abonarán cuarenta pesetas, y diez más en concepto de formación de expediente, por cada una de las asignaturas solicitadas.

La documentación necesaria deberá ser completada dentro del plazo de matrícula señalado, quedando denegada cualquier solicitud en la que no se cumpliera esta disposición.

Los exámenes comenzarán en las tres Escuelas el día 25 de septiembre, a las nueve y media de la mañana, con arreglo a las normas establecidas en el Orden de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre) y a las fechas, horarios y disciplinas de las pruebas que oportunamente señale el Tribunal.

Madrid, 21 de agosto de 1947.—El Presidente de la Junta de Estudios, M. Soto. El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal», vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Derecho procesal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de «dictos», en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 1 de julio de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas****(Puertos)**

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Vías y pavimentos en el muelle de trasatlánticos» en el puerto de Vigo (Pontevedra).

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 6 de agosto para la adjudicación de las obras de «Vías y pavimentos en el muelle de trasatlánticos» en el puerto de Vigo (Pontevedra), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de julio, por su presupuesto de un millón ochocientos, treinta y nueve mil doscientas sesenta y cu-

tro pesetas con un céntimo (1.839.264,01), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las trece horas del día 3 de octubre de 1947.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de septiembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertas en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de julio.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

1.318-A. C.

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Sustitución del muelle embarcadero metálico por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 5 de agosto, para la adjudicación de las obras de «Sustitución del muelle embarcadero metálico por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio de 1947, por su presupuesto de tres millones dieciocho mil quinientas dieciséis pesetas con noventa y siete céntimos (3.018.516,97), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las diez horas del día 3 de octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 del próximo septiembre y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertas en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

1.317—A. C.

Anunciando con carácter urgente la subasta de las obras de «Puerto pesquero en Lastres (Oviedo)».

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 5 de agosto, para la adjudicación de las obras de «Puerto pesquero en Lastres (Oviedo)», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 7 de julio de 1947, por su presupuesto de doce millones ochocientos seis mil trescientas dos pesetas con tres céntimos (12.806.302,03), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas a las once horas del día 3 de octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 del próximo septiembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertas en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

1.320-A. C.

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Tinglados y almacenes en el muelle del Arenal», en el puerto de Vigo (Pontevedra).

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 6 de agosto de 1947, para la adjudicación de las obras de «Tinglados y almacenes en el muelle del Arenal» en el puerto de Vigo (Pontevedra), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de julio de 1947, por su presupuesto de cuatro millones trescientas sesenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos (4.361.887,63), se anuncia con carácter de urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las doce horas del día 3 de octubre de 1947.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertas en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de julio.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

1.319-A. C.

Adjudicando al excelentísimo Cabildo Insular de la Gomera la subasta de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa» en el puerto de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa» en el puerto de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, Excmo. Cabildo Insular de la Gomera, por la cantidad de catorce millones setecientos ochenta y cinco mil quinientas treinta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos (14.785.537,34), que no produce ninguna baja en el presupuesto de contrata.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de edificios y línea eléctrica para suministro y energía al Pantano de Gabriel y Galán.

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 993.340,05 pesetas.

La fianza provisional, a 19.846,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 18 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 9 de agosto de 1947.—El Director general, P. A., Boneta.

1.333—A. C.